



¿SABÍAS QUE...

- ▶▶ **Se considera trabajo en casas particulares a la ejecución de tareas de limpieza, mantenimiento u otras actividades típicas del hogar**
También al acompañamiento y asistencia personal prestados a los miembros de la familia o a quienes **convivan en el mismo domicilio con el empleador**, y el cuidado no terapéutico de personas enfermas o con discapacidad.
- ▶▶ **El empleador es el responsable de registrar al personal de casas particulares**
La registración se cumple cuando, **ingresando con la clave fiscal**, el empleador inscribe al personal en el registro de la AFIP.
- ▶▶ **Como empleador podés deducir del impuesto a las ganancias lo abonado al personal de casas particulares como sueldo y contribuciones de la seguridad social**
Podés hacerlo ingresando a:
<https://casasparticulares.afip.gov.ar/ayuda/empleador/deducciones.aspx>



- ▶▶ **La AFIP genera un volante de pago de aportes, contribuciones y cuota de riesgos del trabajo para abonar de forma electrónica**
Podés hacerlo ingresando a:

<https://casasparticulares.afip.gob.ar/ayuda/empleador/pago.aspx>

- ▶▶ **El cobro de las asignaciones es compatible con el trabajo en casas particulares**

Las trabajadoras de casas particulares tienen derecho a las siguientes asignaciones: Asignación Universal por Hijo, Asignación por Embarazo para Protección Social y Asignación Familiar por Maternidad.

- ▶▶ **Como trabajadora de casas particulares tenés una tarifa especial con tu SUBE**

Podés viajar con una tarifa más baja en colectivo o tren. Para gozar de este beneficio, deberás poseer y registrar tu tarjeta SUBE.

- ▶▶ **Durante el período pre y posparto se prohíbe el trabajo de las personas gestantes**

No podrán trabajar durante los 45 días anteriores al parto y hasta los 45 días posteriores. Su sueldo será sustituido por una asignación a cargo de ANSES, equivalente a la retribución que corresponda a esos 90 días.